

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 1100141890037-2020-01582-00**

Como quiera que el pagaré escaneado allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **GIOVANNI MANRIQUE CAMELO**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

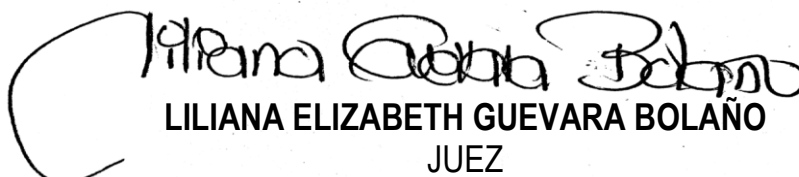
1. Por la suma de \$24.178.150,00 por concepto del saldo capital contenido en el pagaré 1000168893 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCE a la doctora **CAROLINA ABELLO ÓTALORA** como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 23 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 1100141890037-2020-01582-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

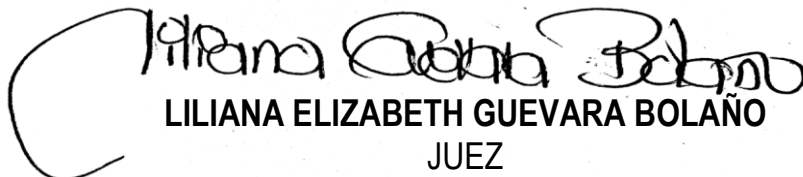
1. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado **GIOVANNI MANRIQUE CAMELO**.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 48.356.300,00.**

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 23 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA